



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2010
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Octavo período de sesiones
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

España

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	13 de septiembre de 1968	Ninguna	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	27 de abril de 1977	Ninguna	-
ICCPR	27 de abril de 1977	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	25 de enero de 1985	Sí (art. 5) ³	-
ICCPR-OP 2	11 de abril de 1991	Ninguna	-
CEDAW	5 de enero de 1984	Sí ⁴	-
OP-CEDAW	6 de julio de 2001	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	21 de octubre de 1987	Ninguna	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	4 de abril de 2006	Ninguna	-
CRC	6 de diciembre de 1990	Sí (arts. 21 y 38) ⁵	-
OP-CRC-AC	8 de marzo de 2002	Declaración vinculante en virtud del art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	18 de diciembre de 2001	Ninguna	-
CRPD	3 de diciembre de 2007	Ninguna	-
CRPD-OP	3 de diciembre de 2007	Ninguna	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí
CED	24 de septiembre de 2009	Ninguna	Denuncias individuales (art. 31): No Denuncias entre Estados (art. 32): No

Tratados fundamentales en los que España no es parte: OP-ICESCR⁶ (firma únicamente, 2009) e ICRMW.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes⁷</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁸	Sí
Refugiados y apátridas ⁹	Sí, excepto la Convención para reducir los casos de apatridia (1961)
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹⁰	Sí, excepto el Protocolo adicional III (firma únicamente, 2005)

Convenios fundamentales de la OIT ¹¹	Si
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Si (aceptación)

1. En 2009, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a España a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹².

B. Marco constitucional y legislativo

2. El CAT y el Comité de Derechos Humanos acogieron con satisfacción la aprobación de la Ley N° 52/2007 (Ley de la memoria histórica), que prevé una reparación para las víctimas de la dictadura¹³.

3. El CAT también tomó nota con satisfacción de la reforma del artículo 174 del Código Penal¹⁴, pero observó que la definición de tortura no estaba plenamente conforme con la Convención¹⁵. Consideró preocupante que el crimen de tortura pudiera estar sujeto a un régimen de prescripciones en el plazo de 15 años¹⁶.

4. Tomó nota de una modificación legislativa respecto de la aplicación de la jurisdicción universal por los crímenes internacionales en los tribunales nacionales. Instó al Estado a asegurar que la reforma no obstaculizara el ejercicio de su jurisdicción sobre todos los actos de tortura¹⁷.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebró la aprobación de la Ley orgánica N° 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que incluía una definición de discriminación contra la mujer acorde con la Convención, la Ley orgánica N° 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley N° 33/2006 sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios¹⁸. También señaló que aún no se había llevado a efecto la necesaria reforma constitucional para garantizar la igualdad ante la ley de las mujeres y los hombres en materia de sucesión a la Corona, toda vez que estaban pendientes otras propuestas de reforma constitucional¹⁹.

6. El CAT también tomó nota con satisfacción de la reforma del artículo 154 del Código Civil para prohibir explícitamente el uso de toda forma de violencia o castigo físico contra los niños²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

7. El Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos otorgó a la Defensoría del Pueblo de España la categoría "A", que fue confirmada en 2007²¹.

8. El CAT señaló que mediante la Ley orgánica N° 1/2009 se había establecido que el Defensor del Pueblo ejercería las funciones de mecanismo nacional de prevención de la tortura de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que la misma ley preveía la creación de un consejo asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica. Recomendó que el Estado asegurara que el Defensor del Pueblo dispusiera de recursos suficientes²².

9. En 2009, el CEDAW señaló que el Consejo de Participación de la Mujer, creado en virtud de la Ley orgánica N° 3/2007, todavía no había entrado en funcionamiento²³.

10. El CRC acogió con beneplácito el establecimiento del Observatorio de los Derechos del Niño, como entidad intersectorial. Sin embargo, señaló que seguía siendo insuficiente la cooperación entre la administración central y las comunidades autónomas²⁴.

11. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones señaló, en lo relativo a las personas con discapacidad, que el Gobierno había emitido los Reales Decretos Nos. 1417/2006 y 1414/2006 sobre un sistema arbitral para resolución de quejas y sobre la aplicación de la Ley N° 51/2003 de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad²⁵.

D. Medidas de política

12. El CAT señaló con satisfacción la aprobación del Plan de Derechos Humanos²⁶. El CEDAW encomió la aprobación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)²⁷.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁸</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2003	Marzo de 2004	-	Informes 18° a 20° combinados recibidos en mayo de 2009
CESCR	2002	Mayo de 2004	-	Quinto informe recibido en junio de 2009
Comité de Derechos Humanos	2007	Octubre de 2008	Presentación retrasada desde noviembre de 2009	Presentación del sexto informe prevista para noviembre de 2012
CEDAW	2008	Agosto de 2009	Presentación prevista para agosto de 2011	Presentación de los informes séptimo y octavo prevista para 2013
CAT	2008	Noviembre de 2009	Presentación prevista para noviembre de 2010	Presentación del sexto informe prevista para 2013
CRC	1999	Junio de 2002	-	Informes tercero y cuarto combinados presentados en 2008
OP-CRC-AC	2006	Octubre de 2007	-	-
OP-CRC-SC	2006	Octubre de 2007	-	-

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (7 a 14 de mayo de 2008) ²⁹ ; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (20 de noviembre a 1° de diciembre de 2006) ³⁰ ; Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (5 a 10 de octubre de 2003) ³¹ ; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (15 a 27 de septiembre de 2003) ³²
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (solicitada en 2006); Experto independiente sobre cuestiones de las minorías (solicitada en 2006)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado expresó su gratitud al Gobierno de España por la invitación cursada, el apoyo que le prestó durante la misión y su constructiva reacción a sus observaciones preliminares ³³ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron ocho comunicaciones. El Gobierno respondió a cinco comunicaciones, lo que representa el 62,5% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	España respondió a 15 cuestionarios de los 21 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁴ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

13. España contribuyó financieramente al ACNUDH en 2006, 2007, 2008 y 2009, lo que incluyó aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura, el Fondo de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas y el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud³⁵.

14. En 2008, el ACNUDH realizó uno de sus programas de becas para indígenas en colaboración con una universidad de Bilbao³⁶.

15. La Alta Comisionada visitó España el 4 de noviembre de 2009.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

16. El CEDAW seguía estando preocupado por la persistencia de estereotipos tradicionales arraigados sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres, estereotipos que contribuían a la situación de desventaja de la mujer³⁷.

17. El Comité instó al Estado a que otorgara la mayor atención a las necesidades de las mujeres de zonas rurales y garantizara que todas las políticas y programas de promoción de la igualdad entre los géneros llegaran a las zonas rurales y se aplicaran íntegramente a todos los niveles³⁸. Observó además el acusado aumento de trabajadoras migrantes empleadas temporalmente como jornaleras en el sector agroalimentario³⁹.

18. El CAT tomó nota del esfuerzo del Estado en la lucha contra el racismo y la xenofobia, así como de la aprobación del Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010). Expresó su preocupación por la información que señalaba una mayor frecuencia de actos de intolerancia e incidentes de violencia racista contra migrantes y personas de distinta etnia o religión y por las alegaciones de que las respuestas a estos actos por parte de las autoridades no eran siempre puntuales y adecuadas⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) expresaron inquietudes semejantes⁴¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó su inquietud ante las alegaciones recibidas de casos de mala conducta de la policía frente a las minorías étnicas o a las personas de origen extranjero⁴². El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura⁴³ y el ACNUR expresaron opiniones semejantes⁴⁴. El ACNUR agregó que España no registraba ni publicaba estadísticas oficiales sobre incidentes o denuncias de delitos motivados por cuestiones raciales⁴⁵. En un caso, el Comité de Derechos Humanos determinó una violación del derecho a no estar sometido a discriminación racial⁴⁶.

19. En enero de 2008, los Relatores Especiales sobre los derechos de los migrantes y sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia enviaron una comunicación en relación con una menor de nacionalidad ecuatoriana que habría sido víctima de agresiones en Barcelona el 7 de octubre anterior en un tren. El agresor habría insultado, golpeado mientras profería insultos racistas y xenófobos, y amenazado de muerte a la menor. La Audiencia de Barcelona habría decidido mantener la situación de libertad provisional sin fianza para el agresor, tras haber desestimado los recursos respectivos. En su respuesta, el Gobierno señaló que, desde que la joven agredida había solicitado auxilio, la Guardia Civil había buscado al autor de los hechos, quien luego fue detenido en su domicilio. El Gobierno español opinó además que la tarea de eliminación de las actitudes racistas requería de un tratamiento integral⁴⁷.

20. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló que, desde los atentados perpetrados en Madrid en marzo de 2004, se realizaba una labor orientada a prevenir el desarrollo de la xenofobia, así como a fomentar la integración de las comunidades⁴⁸.

21. La Comisión de Expertos de la OIT dijo que esperaba que en su próxima memoria el Gobierno proporcionara informaciones sobre los programas establecidos para promover una mejor comprensión y una mayor tolerancia respecto a las personas pertenecientes a grupos minoritarios y, en especial, los migrantes y nacionales de origen no europeo y los romaníes⁴⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El CAT recomendó que el Estado siguiera esforzándose por reducir el número de suicidios y de muertes violentas en todos los lugares de detención⁵⁰. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló en 2004 que las denuncias e informes de tortura y malos tratos deberían ser investigados con prontitud y eficacia. Se deberían tomar medidas legales contra los funcionarios públicos implicados, que deberían ser suspendidos de sus funciones hasta conocerse el resultado de la investigación y de las diligencias jurídicas o disciplinarias posteriores⁵¹. El Comité de Derechos Humanos en 2009⁵² y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en 2008 expresaron inquietudes semejantes⁵³. En respuesta a esas inquietudes, el Gobierno de España hizo referencia a las medidas adoptadas para garantizar la detección precoz e investigación de los casos de malos tratos policiales⁵⁴. El CAT determinó la existencia de violaciones en dos casos contra España. El Estado facilitó una respuesta y el diálogo sigue en curso⁵⁵.

23. El CAT reiteró su posición en el sentido de que bajo ninguna circunstancia puede recurrirse a las seguridades diplomáticas como salvaguardia contra la tortura o los malos tratos cuando haya razones fundadas para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura o malos tratos a su regreso⁵⁶. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó extrema preocupación por el cumplimiento de una extradición aprobada por la Audiencia Nacional sobre la base de seguridades diplomáticas respecto del riesgo de tortura, pese a los ruegos reiterados del Relator Especial⁵⁷.

24. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el plan para mejorar las condiciones de reclusión en las cárceles, y alentó al Estado a que recurriera a soluciones alternativas a la prisión⁵⁸.

25. El CAT tomó nota de las disposiciones adoptadas para mejorar las garantías de los detenidos sometidos a régimen de incomunicación. También tomó nota con agrado del compromiso para prohibir expresamente la aplicación del régimen de detención incomunicada a los menores de edad. El Comité reiteró su preocupación por el hecho de que el régimen de incomunicación en los delitos de terrorismo y banda armada, que podía llegar a los 13 días, vulnerara las salvaguardas propias de un estado de derecho. El Estado debe revisar el régimen de incomunicación, con vistas a su abolición, y asegurar que todas las personas privadas de su libertad tengan acceso a los derechos fundamentales del detenido⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos⁶⁰, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁶¹ y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura⁶² expresaron inquietudes semejantes.

26. El CERC recordó, como también había destacado el ACNUR⁶³, que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley debían recibir una formación intensiva para garantizar que, en el cumplimiento de sus funciones, respetaran y protegieran la dignidad humana y mantuvieran y defendieran los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna por motivos de raza, color u origen étnico o nacional⁶⁴.

27. El CAT seguía preocupado por la existencia de información sobre el inaceptable número de actos de violencia contra la mujer, incluso en el ámbito doméstico, que a veces concluían en asesinatos. Consideraba que el nivel de ese problema en el Estado requería una respuesta que fuera más allá de disposiciones legislativas y planes de acción y exigía una labor integral para cambiar la percepción de la mujer en la sociedad y disipar los estereotipos que la acompañaban⁶⁵. El CEDAW seguía preocupado por la incidencia de la violencia contra la mujer y observó con preocupación que, según los informes, el número de asesinatos de mujeres perpetrados por sus cónyuges o parejas (y ex cónyuges o ex parejas) no había disminuido significativamente, y que de hecho había aumentado la gravedad de los actos de violencia cometidos contra las mujeres⁶⁶. El CESCR y el Comité de Derechos Humanos expresaron inquietudes semejantes⁶⁷. El CRC expresó su preocupación por los informes según los cuales se practicaba la mutilación genital femenina a niñas de origen subsahariano⁶⁸.

28. El CAT consideraba preocupante la situación particularmente vulnerable de las mujeres migrantes en situación irregular víctimas de violencia de género, y recomendó que el Estado acelerara la aprobación del proyecto de reforma de la Ley orgánica N° 4/2000, a fin de facilitar que esas mujeres pudieran solicitar y obtener una autorización de residencia o trabajo por sus circunstancias excepcionales⁶⁹.

29. Habida cuenta de la relación entre la violencia contra la mujer y el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada recomendó a las autoridades españolas que prosiguieran y ampliaran su labor en ese ámbito⁷⁰.

30. El CAT, así como el CEDAW⁷¹, encomiaron la aprobación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual. El ACNUR puso de relieve que en el Plan debía reconocerse que las víctimas de la trata podrían necesitar protección internacional⁷². El CRC acogió con beneplácito la elaboración y evaluación del primer Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual comercial de niños, así como la aprobación de un segundo Plan de Acción Nacional para el período 2006-2009. No obstante, le preocupaba que el Plan no abarcara todos los ámbitos del Protocolo Facultativo, no contara con recursos suficientes para su ejecución y se hubiera distribuido desigualmente⁷³. El CAT expresó su preocupación por el hecho de que en el Código Penal no figurara un tipo penal dedicado específicamente a temas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Recomendó que el Estado estableciera un mecanismo nacional para la identificación de todas las víctimas y adoptara las medidas necesarias para asegurar el acceso al procedimiento de asilo para las mujeres extranjeras víctimas de la trata —o expuestas al riesgo de ser sometidas a trata— que demostraran su necesidad de protección internacional⁷⁴. El CEDAW⁷⁵ en 2009, el CRC⁷⁶ en 2007 y el CDESCR⁷⁷ en 2004 también formularon recomendaciones semejantes.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

31. El Comité de Derechos Humanos se felicitó de la constante jurisprudencia de los tribunales nacionales, que se remitían a las disposiciones del Pacto en sus decisiones⁷⁸. Señaló que el Estado debería velar por que la Ley orgánica N° 19/2003 garantizara plenamente el derecho a apelar a un tribunal superior en asuntos penales⁷⁹. En febrero de 2006, el Gobierno afirmó que la Ley N° 19/2003 por la que se establecía la doble instancia penal en España se había aprobado el 23 de diciembre de 2003. Sin embargo, antes de que entrara en vigor una nueva ley, sería necesario aprobar el proyecto de adaptación de la Ley N° 6/1985. No se ha facilitado más información a ese respecto⁸⁰.

32. El Comité también reiteró su recomendación de poner fin a la práctica de tomar como base la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración de la prisión provisional⁸¹. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó opiniones semejantes⁸².

33. El Comité de Derechos Humanos consideraba preocupante el mantenimiento en vigor de la Ley de amnistía de 1977. El Estado debería tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad por los tribunales nacionales y permitir que las familias identificaran y exhumaran los cuerpos de las víctimas y ofrecerles indemnización, entre otras cosas⁸³. En una comunicación, España hizo hincapié en que el Comité estaba descalificando una decisión respaldada por toda la sociedad española y que había contribuido a la transición a la democracia en España⁸⁴. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias informó sobre denuncias transmitidas a España en relación con, entre otras cosas, la información de que no se habían investigado las desapariciones ocurridas durante la guerra civil española y el régimen del general Francisco Franco, aunque esos hechos se consideraban delitos continuados. El Grupo de Trabajo también informó de la aplicación de la Ley de amnistía de 1977. El Gobierno facilitó una respuesta detallada⁸⁵.

34. El CAT recomendó que el Estado implementara con prontitud la reforma del párrafo 4 del artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal a fin de hacer más efectivo el derecho a la asistencia letrada. Alentó al Estado a que llevara a cabo una ulterior reforma del artículo 520 a fin de asegurar que en el momento en el que se procediera a la detención, cuando se produjera la lectura de los derechos, se incluyera entre ellos el derecho a solicitar la presentación inmediata ante un juez⁸⁶. El Comité de Derechos Humanos expresó su

preocupación por la regla del secreto de sumario, con arreglo a la cual, en el marco de una instrucción penal, el juez podía prohibir total o parcialmente el acceso de la defensa a la información resultante de la instrucción⁸⁷.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

35. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las informaciones según las cuales las acciones judiciales ante la Audiencia Nacional por delitos de asociación o colaboración con grupos terroristas podrían restringir de modo injustificado la libertad de expresión y de asociación⁸⁸. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo reiteró su opinión de que las medidas antiterroristas no debían utilizarse para limitar los derechos de las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación o los partidos políticos⁸⁹. El Gobierno comentó que, pese a la autoridad de las decisiones judiciales, basadas en hechos probados, el Relator Especial parecía mantener reticencias respecto de las restricciones al derecho de asociación que implicaba la tipificación del delito de pertenencia a banda armada⁹⁰. En 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una comunicación en relación con el caso de la clausura por orden judicial de un periódico en lengua vasca⁹¹. El Gobierno facilitó una respuesta⁹².

36. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó firmemente que España adaptara las expresiones vagas que aparecían en la Ley orgánica de partidos políticos a los principios internacionales relativos a la limitación de la libertad de expresión, a fin de evitar el riesgo de que se aplicaran a partidos políticos que, aunque compartieran la orientación política de una organización terrorista, no apoyaran el empleo de medios violentos⁹³.

37. En 2009 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había aumentado del 28,3% en 2004 al 36,3% en 2009⁹⁴.

5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

38. El CDESCR consideró preocupante que el nivel del desempleo siguiera siendo alto, en particular entre los jóvenes y las mujeres, y señaló que la elevada tasa de desempleo a largo plazo afectaba en especial a las personas de más de 40 años, así como a los romaníes. También señaló importantes disparidades regionales respecto del desempleo⁹⁵.

39. El CEDAW tomó nota de las distintas medidas adoptadas por el Estado para apoyar la participación de la mujer en el mercado laboral. Seguía preocupado por las diferencias salariales entre hombres y mujeres, el predominio de mujeres en los empleos temporales y a tiempo parcial y la escasa representación femenina en los puestos directivos y de adopción de decisiones⁹⁶.

40. En 2004, el CDESCR expresó su preocupación por la situación vulnerable de los trabajadores domésticos, que en su mayoría eran inmigrantes⁹⁷. Instó al Estado a que adoptara medidas efectivas para aumentar la protección de esos trabajadores, con el propósito de que tuvieran los mismos derechos y beneficios que los demás trabajadores⁹⁸.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

41. El CEDAW instó al Estado a que persistiera en sus esfuerzos por reducir las tasas de embarazos no deseados, entre otras cosas facilitando y haciendo más asequibles los servicios de salud sexual y reproductiva, al igual que la información y los servicios de planificación familiar. Exhortó al Estado a que garantizara la aplicación efectiva de sus

estrategias contra el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. El Comité también alentó al Estado a que supervisara cuidadosamente la prestación de los servicios de salud, de modo que pudieran responder a todas las necesidades de la mujer en materia de salud teniendo en cuenta la perspectiva de género⁹⁹. El CESCR expresó inquietudes semejantes¹⁰⁰.

42. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado señaló que el modelo de vivienda en propiedad, favorecido en las últimas décadas mediante deducciones impositivas y otras medidas, había dado lugar a una situación en la que no se habían promovido lo suficiente otros regímenes de ocupación¹⁰¹. A ese respecto, el Relator Especial señaló que había una necesidad urgente de aumentar la oferta de viviendas de alquiler para atender a la demanda de la población de bajos ingresos¹⁰².

43. El Relator Especial también instó a las autoridades a que adoptaran una definición oficial de persona sin hogar e hizo hincapié en la importancia de reunir estadísticas y datos fiables sobre el fenómeno a fin de paliar la situación.

7. Derecho a la educación

44. El CRC señaló con preocupación las elevadas tasas de absentismo y de abandono de los estudios y la difícil integración escolar de los niños romaníes, los hijos de familias migrantes o los niños de zonas económicamente desfavorecidas, y señaló también que algunos niños de familias migrantes, en particular niñas, no terminaban la enseñanza obligatoria o tenían grandes dificultades para asistir a la escuela¹⁰³.

8. Minorías y pueblos indígenas

45. El CEDAW observó que las mujeres gitanas permanecían en una situación de vulnerabilidad y marginación y seguían padeciendo múltiples discriminaciones, especialmente en el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud¹⁰⁴. Recomendó que el Estado facilitara a las mujeres gitanas un mejor conocimiento de los servicios y programas en todos los sectores y su acceso a los mismos¹⁰⁵. El CERD, el CESCR y el CRC expresaron inquietudes semejantes¹⁰⁶.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

46. En 2004, el CESCR seguía estando preocupado por la situación precaria de los numerosos inmigrantes indocumentados¹⁰⁷.

47. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que, a mediano y corto plazo, se fortalecieran las medidas para garantizar una protección más eficaz de los derechos humanos de los migrantes en España. Esas medidas deberían comprender, entre otras cosas, la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como habían recomendado varios órganos de tratados¹⁰⁸ y el ACNUR¹⁰⁹, así como asegurar adecuada protección a las víctimas de la trata de seres humanos y a sus familiares, que les permitiera cooperar con la justicia y recibir compensación por las violaciones sufridas¹¹⁰. Señalando que España contaba con una legislación y un sistema de garantías que impedía que se socavaran los derechos humanos de cualquier persona, el Gobierno respondió que no era necesario ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Agregó que se garantizaba la asistencia y protección a las víctimas de la trata de seres humanos que cooperaran con las autoridades, facilitando, a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como permiso de trabajo y facilidades para su integración social¹¹¹.

48. La Comisión de Expertos de la OIT indicó que, en materia de trabajadores migrantes, se habían adoptado las Órdenes N° TAS/3698/2006 y N° TAS/711/2008 por las que se regulaba la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los servicios públicos de empleo y agencias de colocación¹¹².

49. Aunque declaró que con la nueva Ley de asilo aprobada en octubre de 2009 todas las formas de protección internacional habían quedado incorporadas en una norma de amplio alcance¹¹³, el ACNUR planteó inquietudes sobre la inclusión de las excepciones a la prohibición de la devolución de la Convención de 1951 como motivos para denegar o revocar la condición de refugiado en la nueva ley. El ACNUR también observó que la nueva legislación excluía a los ciudadanos de la Unión Europea¹¹⁴.

50. Preocupaba al CAT que, conforme a la nueva Ley de asilo, las solicitudes pudieran ser rechazadas en la fase del procedimiento acelerado, incluso en la misma frontera¹¹⁵. El Comité de Derechos Humanos expresó una opinión semejante¹¹⁶. El CERD observaba con preocupación las deficientes condiciones que hallaban los solicitantes de asilo a causa del hacinamiento existente en los centros de acogida, especialmente en Ceuta y las Islas Canarias¹¹⁷. El CRC y el ACNUR expresaron inquietudes semejantes¹¹⁸. El Comité de Derechos Humanos seguía estando preocupado, como había indicado también el ACNUR¹¹⁹, por las informaciones según las cuales la supervisión judicial de las peticiones de asilo había quedado limitada a un mero trámite¹²⁰.

51. Mediante tres cartas entre septiembre de 2005 y julio de 2006, los Relatores Especiales sobre los derechos de los migrantes, sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la cuestión de la tortura se refirieron a alegaciones de casos de inmigrantes, en su mayoría de origen subsahariano, víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de autoridades españolas, con resultado de heridas graves e incluso la muerte de dichos individuos, cuando trataban de entrar a España por la frontera del enclave de Melilla. El Gobierno respondió exhaustivamente¹²¹.

52. En 2009, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación, como destacó también el ACNUR¹²², por las informaciones relativas a la situación de los niños no acompañados que llegaban al territorio español y eran repatriados sin que se tuviera en cuenta el interés superior del niño. Estos niños parecían ser víctimas de malos tratos en los centros de acogida, y a veces eran detenidos sin disponer de asistencia letrada ni ser presentados rápidamente ante un juez¹²³. El CESCR¹²⁴, el CAT¹²⁵, el CERD¹²⁶ y el CRC¹²⁷ expresaron inquietudes semejantes y formularon recomendaciones. España respondió que el interés superior del niño era el principio jurídico sobre el que se apoyaba toda la legislación española en materia de protección de menores y regía, entre otros, los procedimientos relativos a menores extranjeros no acompañados, primando la condición de menor sobre la condición de extranjero¹²⁸.

53. El CRC consideraba preocupante que la identificación de niños que hubieran sido reclutados o utilizados en hostilidades antes de su llegada a España pudiera tener como resultado una violación del principio de no devolución¹²⁹. Además, lamentó que los niños demandantes de asilo que hubieran sido reclutados o utilizados en conflictos armados estuvieran deficientemente informados sobre el proceso de asilo y tuvieran un acceso insuficiente a profesionales especializados que pudieran ofrecerles asistencia multidisciplinaria¹³⁰. El ACNUR expresó inquietudes semejantes¹³¹.

10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

54. El CAT valoró que España no hubiera creado un sistema paralelo de justicia para combatir el terrorismo y tomó nota también de que el Estado había reconocido reiteradamente que la prohibición de la tortura era absoluta y que en ningún caso se podrían invocar circunstancias excepcionales para justificarla¹³².

55. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el alcance potencialmente excesivo de las definiciones de terrorismo en el derecho interno. El Estado debería dar una definición restrictiva al terrorismo y hacer de modo que sus medidas contra el terrorismo fueran plenamente compatibles con el Pacto. En particular, debería considerar la posibilidad de modificar los artículos 572 a 580 del Código Penal para limitar su aplicación a las infracciones que revistieran indiscutiblemente un carácter terrorista¹³³. En su respuesta, España sostuvo que la definición de terrorismo del Código Penal era conforme con la legalidad internacional y regional¹³⁴.

56. Durante su visita al País Vasco, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo supo de lo profundamente que muchos sectores de la sociedad veían limitado el disfrute de muchos de sus derechos humanos, incluida la libertad de expresión. Como consecuencia de la amenaza terrorista, que creaba un clima que limitaba en gran medida las posibilidades de entablar un diálogo, muchas personas no se atrevían a criticar libremente en público la actuación del terrorismo por temor a represalias. Otro factor, ligado también a la política antiterrorista del Estado, es que parte de la población opina que compartir abiertamente el objetivo de la autodeterminación de la región vasca, o incluso plantear lo que consideran deficiencias en la esfera de los derechos humanos, en particular en el contexto de la lucha contra el terrorismo, puede llevar a que se les relacione infundadamente con Euskadi ta Askatasuna (ETA)¹³⁵.

57. El CAT tomó nota de la información recibida sobre las alegaciones de que algunos aeropuertos españoles fueron utilizados desde 2002 para el traslado de prisioneros bajo el programa denominado "rendiciones extraordinarias", como asimismo del rechazo del Estado del empleo de tales métodos y su compromiso de investigar y esclarecer los hechos alegados. El Comité instó al Estado a que continuara su cooperación en las investigaciones que las autoridades judiciales estaban llevando a cabo al respecto¹³⁶. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recordó que la entrega extrajudicial entrañaba de por sí graves violaciones de los derechos humanos¹³⁷, e instó a España a que investigara a fondo y de forma independiente todas las circunstancias relativas a su participación en los programas de entrega extrajudicial¹³⁸. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió al Gobierno una denuncia a ese respecto¹³⁹ y recibió una respuesta oficial¹⁴⁰.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

58. El ACNUR destacó entre los aspectos positivos el alto nivel del sistema de recepción español. Además, seis meses después de que se hubiera presentado una solicitud de asilo, los solicitantes tenían derecho a obtener un permiso de trabajo y podían disfrutar de libre acceso al mercado laboral¹⁴¹.

59. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó, como elemento de una práctica idónea, que las autoridades españolas estimaban que la atención apropiada a las víctimas del terrorismo era un elemento esencial de todo el marco de la lucha contra el terrorismo. Además de la reparación económica, se daba gran importancia al apoyo moral a las víctimas del terrorismo¹⁴².

60. El CRC señaló con reconocimiento las contribuciones del Estado a proyectos de rehabilitación y reintegración de niños soldados en diversos países que experimentaban conflictos o que salían de ellos¹⁴³. Recomendó que España considerara la posibilidad de introducir una prohibición específica en relación con la venta de armas cuando el destino final fuera un país en el que se supiera que los niños eran, o pudieran acabar siendo, reclutados o utilizados en hostilidades¹⁴⁴.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Promesas del Estado

61. España declaró que se establecería el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España, en aplicación de las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El Gobierno observará plenamente las obligaciones derivadas de todos los instrumentos internacionales en los que es parte. Colaborará con otros países y organizaciones internacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo¹⁴⁵.

B. Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

62. El CAT pidió al Estado que, en el plazo de un año, le proporcionara información en respuesta a las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 10 (Ley de enjuiciamiento criminal), 12 (régimen de incomunicación), 20 (centros de protección de menores), 23 (datos sobre tortura y malos tratos) y 25 (mujeres migrantes víctimas de violencia de género)¹⁴⁶.

63. El Comité de Derechos Humanos indicó que España debía facilitar, en el plazo de un año, información pertinente sobre la forma en que hubiera aplicado las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 13 (mecanismo nacional de prevención de la tortura), 15 (duración de la prisión provisional) y 16 (asuntos relativos a la detención y expulsión de extranjeros). No se ha recibido respuesta.

64. El CEDAW pidió al Estado que le proporcionara por escrito, en el plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para cumplir la recomendación que figuraba en los párrafos 22 (trata de mujeres y niños) y 26 (anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual).

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.
- | | |
|------------|--|
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRPD-OP | Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
- ³ "The Spanish Government accedes to the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights, on the understanding that the provisions of article 5, para. 2, of that Protocol mean that the Human Rights Committee shall not consider any communication from an individual unless it has ascertained that the same matter has not been or is not being examined under another procedure of international investigation or settlement".
- ⁴ "The ratification of the Convention by Spain shall not affect the constitutional provisions concerning succession to the Spanish crown".
- ⁵ "1. Spain understands that article 21, para. (d), of the Convention may never be construed to permit financial benefits other than those needed to cover strictly necessary expenditure which may have arisen from the adoption of children residing in another country.
"2. Spain, wishing to make common cause with those States and humanitarian organizations which have manifested their disagreement with the contents of article 38, paras. 2-3, of the Convention, also wishes to express its disagreement with the age limit fixed therein and to declare that the said limit appears insufficient, by permitting the recruitment and participation in armed conflict of children having attained the age of fifteen years."
- ⁶ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

- ⁷ Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Spain before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 26 March 2008 sent by the Permanent Mission of Spain to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/62/788).
- ⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹⁰ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹¹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹² Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/ESP/CO/5), para. 30.
- ¹³ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ESP/CO/5), para. 3 and CAT/C/ESP/CO/5, para. 4 (a).
- ¹⁴ CAT/C/ESP/CO/5, para. 7.
- ¹⁵ Ibid.
- ¹⁶ Ibid., para. 22.
- ¹⁷ Ibid., para. 17.
- ¹⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/ESP/CO/6), para. 4.
- ¹⁹ Ibid., para. 11.
- ²⁰ CAT/C/ESP/CO/5, para. 4 (b).
- ²¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.
- ²² CAT/C/ESP/CO/5, para. 29.
- ²³ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 13.
- ²⁴ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/ESP/CO/1), para. 10.
- ²⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Spain (ratification: 1967) 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009ESP111, second paragraph.
- ²⁶ CAT/C/ESP/CO/5, para. 4 (e).
- ²⁷ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 4.
- ²⁸ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |

CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child.

²⁹ A/HRC/10/3/Add.2.

³⁰ A/HRC/7/16/Add.2.

³¹ E/CN.4/2004/56/Add.2.

³² E/CN.4/2004/76/Add.2.

³³ A/HRC/7/16/Add.2, para. 4.

³⁴ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education, (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

³⁵ OHCHR Report of Activities and Results 2009; OHCHR Report of Activities and Results 2008, pp. 174, 178-180, 183, 185, 204; OHCHR Report of Activities and Results 2007, pp. 147, 149, 151, 152, 156, 171; OHCHR Annual Report 2006, pp. 158, 159, 160, 162, 165.

³⁶ 2008 OHCHR Report of Activities and Results, p. 43.

³⁷ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 7.

- ³⁸ Ibid., para. 28.
- ³⁹ Ibid., para. 27.
- ⁴⁰ CAT/C/ESP/CO/5, para. 26.
- ⁴¹ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 20 and Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.99), para. 8.
- ⁴² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/64/CO/6), para. 11.
- ⁴³ E/CN.4/2004/56/Add.2, para. 52.
- ⁴⁴ UNHCR submission to the UPR on Spain, p. 5.
- ⁴⁵ Ibid., p. 7.
- ⁴⁶ CCPR/C/96/D/1493/2006, Views adopted by the Human Rights Committee on 27 July 2009. The deadline for the State's response is February 1, 2010.
- ⁴⁷ A/HRC/11/7/Add.1, paras. 398-444. See also A/HRC/11/36/Add.1, paras. 70-73.
- ⁴⁸ A/HRC/10/3/Add.2, para. 49. See also A/HRC/10/G/2.
- ⁴⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Spain (ratification: 1967) 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX): 062009ESP111, third paragraph.
- ⁵⁰ CAT/C/ESP/CO/5, para. 19.
- ⁵¹ E/CN.4/2004/56/Add.2, para. 69.
- ⁵² CCPR/C/ESP/CO/5, para. 13.
- ⁵³ A/HRC/10/3/Add.2, para. 63. See also A/HRC/10/G/2.
- ⁵⁴ A/HRC/7/3/Add.2, para. 635.
- ⁵⁵ Committee against Torture, Communication No. 59/1996 (CAT/C/20/D/59/1996), Views adopted on 14 May 1998 and Communication No. 212/2002 (CAT/C/34/D/212/2002), Views adopted on 17 May 2005.
- ⁵⁶ CAT/C/ESP/CO/5, para. 13.
- ⁵⁷ A/HRC/10/3/Add.2, para. 64. See also A/HRC/10/G/2.
- ⁵⁸ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 5.
- ⁵⁹ CAT/C/ESP/CO/5, para. 12.
- ⁶⁰ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 14.
- ⁶¹ A/HRC/10/3/Add.2, para. 62. See also A/HRC/10/G/2.
- ⁶² E/CN.4/2004/56/Add.2, para. 66 and A/HRC/4/33/Add.2, paras. 559-561.
- ⁶³ UNHCR submission to the UPR on Spain, annex I, p. 4, citing CERD/C/64/CO/6, para. 11.
- ⁶⁴ CERD/C/64/CO/6, para. 11.
- ⁶⁵ CAT/C/ESP/CO/5, para. 24.
- ⁶⁶ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 19.
- ⁶⁷ E/C.12/1/Add.99, para. 17; CCPR/C/ESP/CO/5, para. 12.
- ⁶⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.185), para. 40.
- ⁶⁹ CAT/C/ESP/CO/5, para. 25.
- ⁷⁰ A/HRC/7/16/Add.2, para. 99. See also A/HRC/7/G/13.
- ⁷¹ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 21.
- ⁷² UNHCR submission to the UPR on Spain, p. 6.
- ⁷³ CRC/C/OPSC/ESP/CO/1, para. 12.
- ⁷⁴ CAT/C/ESP/CO/5, para. 28.
- ⁷⁵ CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 22.
- ⁷⁶ CRC/C/OPSC/ESP/CO/1, para. 26.
- ⁷⁷ E/C.12/1/Add.99, para. 16.
- ⁷⁸ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 7.
- ⁷⁹ Ibid., para. 17.
- ⁸⁰ A/61/40, p. 729.
- ⁸¹ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 15.
- ⁸² A/HRC/10/3/Add.2, para. 59. See also A/HRC/10/G/2.
- ⁸³ CCPR/C/ESP/CO/5, para. 9. See also CAT/C/ESP/CO/5, para. 21.
- ⁸⁴ Comments by the Government of Spain on the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ESP/CO/5/Add.1), para. 9.
- ⁸⁵ A/HRC/13/31, para. 482; see also paras. 486-495.

- 86 CAT/C/ESP/CO/5, para. 10.
- 87 CCPR/C/ESP/CO/5, para. 18.
- 88 Ibid., para. 19.
- 89 A/HRC/10/3/Add.2, para. 12. See also A/HRC/10/G/2.
- 90 A/HRC/10/G/2, p. 16.
- 91 A/HRC/4/27/Add.1, para. 577.
- 92 Ibid., para. 578.
- 93 A/HRC/10/3/Add.2, para. 55. See also A/HRC/10/G/2.
- 94 United Nations Statistics Division coordinated analyses, available from: <http://millenniumindicators.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.
- 95 E/C.12/1/Add.99, para. 12.
- 96 CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 23.
- 97 E/C.12/1/Add.99, para. 15.
- 98 Ibid., para. 32.
- 99 CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 26.
- 100 E/C.12/1/Add.99, para. 40.
- 101 A/HRC/7/16/Add.2, para. 92. See also A/HRC/7/G/13.
- 102 A/HRC/7/16/Add.2, para. 101. See also A/HRC/7/G/13.
- 103 CRC/C/15/Add.185, para. 42.
- 104 CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 29.
- 105 Ibid., para. 30.
- 106 E/C.12/1/Add.99, paras. 9 and 26; CRC/C/15/Add.185, para. 52; CERD/C/64/CO/6, para. 15.
- 107 E/C.12/1/Add.99, para. 7.
- 108 See CAT/C/ESP/CO/5, para. 30, CEDAW/C/ESP/CO/6, para. 36, CERD/C/64/CO/6, para. 12, CRC/C/15/Add.185, para. 46.
- 109 UNHCR submission to the UPR on Spain, p. 7, citing CRC/C/15/ADD.185, para. 46.
- 110 E/CN.4/2004/76/Add.2, para. 86.
- 111 E/CN.4/2004/G/17, p. 19.
- 112 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Spain (ratification: 1967) 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009ESP111, second paragraph.
- 113 UNHCR submission to the UPR on Spain, pp. 1 and 2.
- 114 Ibid., p. 3.
- 115 CAT/C/ESP/CO/5, para. 15.
- 116 CCPR/C/ESP/CO/5, para. 16.
- 117 CERD/C/64/CO/6, para. 13.
- 118 UNHCR submission to the UPR on Spain, para. 13.
- 119 Ibid., annex I, p. 3, citing CCPR/ESP/CO/5, para. 16.
- 120 CCPR/ESP/CO/5, para. 16.
- 121 E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 281-295 and E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 210-214. See also E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 258-295; E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 413.
- 122 UNHCR, submission to the UPR on Spain, pp. 1 and 2 citing CCPR/ESP/CO/5, para. 21.
- 123 CCPR/C/ESP/CO/5, para. 21.
- 124 E/C.12/1/Add.99, para. 18.
- 125 CAT/C/ESP/CO/5, para. 16.
- 126 CERD/C/64/CO/6, para. 14.
- 127 CRC/C/15/Add.185, para. 45.
- 128 CCPR/C/ESP/CO/5/Add.1, para. 14.
- 129 Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/ESP/CO/1), para. 11.
- 130 Ibid., para. 12.
- 131 UNHCR submission to the UPR of Spain, Annex I, p. 5, citing CRC/C/OPAC/ESP/CO/1, para. 13.
- 132 CAT/C/ESP/CO/5, para. 6.
- 133 CCPR/C/ESP/CO/5, para. 10.
- 134 CCPR/C/ESP/CO/5/Add.1, para. 12.
- 135 A/HRC/10/3/Add.2, para. 47.

- ¹³⁶ CAT/C/ESP/CO/5, para. 14.
- ¹³⁷ A/HRC/10/3/Add.2, para. 42. See also A/HRC/10/G/2.
- ¹³⁸ Ibid., para. 65. See also A/HRC/10/G/2.
- ¹³⁹ A/HRC/13/31, para. 485.
- ¹⁴⁰ Ibid., paras. 496-498.
- ¹⁴¹ UNHCR submission to the UPR on Spain, p. 2.
- ¹⁴² A/HRC/10/3/Add.2, para. 45(c). See also A/HRC/10/G/2.
- ¹⁴³ CRC/C/OPAC/ESP/CO/1, para. 4.
- ¹⁴⁴ Ibid., para. 16; see also para. 15.
- ¹⁴⁵ Pledges and commitments undertaken by Spain before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 26 March 2008 sent by the Permanent Mission of Spain to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (A/62/788), available from www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/62/788&Lang=E.
- ¹⁴⁶ CAT/C/ESP/CO/5, para. 33.
-